

la de 17 de mayo de 1989, resolviendo el recurso de reposición interpuesto contra la anterior. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16275 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1987, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Javier Alonso de la Iglesia.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 87/1987, promovido por don Francisco Javier Alonso de la Iglesia con resolución tácita del Insalud por la que se deniega la petición del recurrente de que le sea abonada determinada cantidad en concepto de diferencias retributivas por desempeño de funciones de superior categoría, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Alonso de la Iglesia contra la desestimación por silencio de su petición de abono de 2.470.881 pesetas, con los correspondientes intereses de demora en concepto de diferencias retributivas por el desempeño de funciones de superior categoría, durante el período que abarca del 1 de julio de 1979 al 1 de febrero de 1985, deducida ante el Insalud el 26 de noviembre de 1986, debemos anular y anulamos dicho acuerdo tácito por contrario a Derecho y reconocemos el del recurrente a que le sean abonadas las retribuciones complementarias dependientes del puesto de trabajo de Ayudante Técnico Sanitario Visitador de la Unidad Médica de Personal de los Servicios Centrales del Insalud en Madrid desempeñado por el recurrente durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1979 y el 1 de febrero de 1985 más los intereses correspondientes, previa deducción de lo ya percibido en concepto de retribuciones complementarias por el mismo período como auxiliar. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16276 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 975/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Paloma Ruiz Merino y otros.*

Por orden del Señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 22 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 975/1990, promovido por doña María Paloma Ruiz Merino y otros por el cauce de la Ley 62/1978, contra resolución de este Ministerio de 10 de diciembre de 1990 por la que se excluye a los recurrentes de las listas de admitidos para ingreso en el Grupo de Gestión de la Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Puelles y González Carvajal, en nombre y representación de doña María de la Paloma Ruiz Merino, doña Concepción Carrero Vivas, doña María Luisa García Rivas, doña María Ester González Sanz, doña Emma García Victoria Ferrer, doña María Elena Cecilia Blacquer, don Enrique Pérez de la Orden, doña María Guadalupe David León y doña Julia Sánchez del Rey, contra la reso-

lución de fecha 10 de diciembre de 1990, dictada por la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida no vulnera el precepto contenido en el artículo 23.2.º la Constitución Española. Todo lo anterior con expresa condena a la parte demandada en las costas causadas en esta instancia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16277 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2045/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Francisco Rodríguez García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2045/1988, promovido por don José Francisco Rodríguez García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Francisco Rodríguez García, Ayudante Técnico Sanitario adscrito a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» de Albacete, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 29 de diciembre de 1987, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 20 de marzo de 1986, que impuso al mismo la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la comisión de una falta prevista en el Estatuto del Personal Sanitario mencionado, debemos anular y anulamos, las referidas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, con total exculpación del recurrente y con todos los pronunciamientos favorables al mismo; y ello sin hacer imposición de costas y no siendo procedente el recurso de apelación contra esta sentencia.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16278 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2060/1986, interpuesto contra este Departamento por don Javier Ibarra García.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2060/1986, promovido por don Javier Ibarra García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Javier Ibarra García, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de mayo de 1986 que, en vía de recurso, confirmaba otra resolución de fecha 23 de junio de 1985, dictada por la Subsecretaría de dicho Departamento Ministerial, que imponía al recurrente la gravísima sanción de separación definitiva del servicio, como consecuencia de la comisión de dos faltas muy graves de abandono de servicio y de insubordinación individual en su calidad de médico titular especialista en dermatología del Ambulatorio «Dionisio Arana» de Baracaldo, en Vizcaya, pertene-